

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00226-00

Inadmitir la presente demanda para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo del oficio de que trata el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 se subsane lo que a continuación se indica, so pena de rechazo:

Primero. Cumplir con lo establecido en el numeral 1º del artículo 9º de la ley 116 de 2006, para lo cual deberá precisar el monto de esas obligaciones para la fecha de presentación de la solicitud, esto es, mes de agosto de 2020 de forma tal que se permita comprobar que estas superan el 10% de su pasivo total, y que fueron contraídas en desarrollo de su actividad comercial.

Segundo. Aclarar cuál o cuáles de las obligaciones impagas fueron contraídas en virtud al desarrollo de su objeto social.

Tercero. Allegar los cinco estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia, esto es, hasta julio de 2020.

Cuarto. Presentar nuevo flujo de caja en el que se contemplen los gastos de administración y en todo caso que se aprecie concordante con el plan de negocios que para efectos de la reestructuración financiera se proyecta. Nótese que según lo ha explicado la doctrina éste no puede corresponder solamente a un ideal sino que debe estar sentado en bases sólidas y proyectado según el plazo fijado para el cubrimiento de las acreencias existentes.

Quinto. Acorde con lo expuesto en numeral anterior, realizar plan de negocios, reiterase que éste no puede partir de ideales sino que debe obedecer a propuestas concretas, organización y programación del negocio, fijación de tiempos, estrategias comerciales, identificación de nichos de mercado, entre otros, que permitan dar estabilidad al proyecto económico y anticipar las posibles contingencias que puedan surgir de manera tal que se demuestre el éxito del negocio.

Sexto. Ajustar el proyecto de calificación y graduación de acreencias a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, en tal sentido deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, en especial frente al numeral 1, esto es, por razones de **Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.**

Séptimo. Aclarar si se tiene aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de esas mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles (Art. 10-4 Ley 1116/06).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.